



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 453 DE 2024

**8 NOV 2024**

*Por la cual se designan gestores de paz a unos exmiembros de las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia – AUC y se dictan otras disposiciones*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016, 1941 de 2018 y 2272 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, y, de conformidad a los artículos 2, 22, 93 y 189 de la misma, es obligación del Gobierno Nacional garantizar la plena eficacia del derecho a la paz.

Que el artículo 188 de la Constitución Política señala que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y, al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos.

Que de conformidad con el numeral 4º del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al presidente de la República, como jefe de estado, jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por la Ley 2272 de 2022, establece que la dirección de la política de paz corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que el artículo 1º de la Ley 2272 de 2022 señala que la política de paz es una política de Estado y, a su turno, el artículo 2º dispone que la paz total como política de Estado será: *“prioritaria y transversal en los asuntos de Estado, participativa, amplia, incluyente e integral, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia. Los instrumentos de la paz total tendrán como finalidad prevalente el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación”*.

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-630 de 2017 señaló que: *“(... ) los órganos políticos tienen amplio margen de discrecionalidad para diseñar mecanismos de solución pacífica de conflictos, como la negociación para lograr la sujeción al estado de Derecho de actores ilegales, con el fin de conseguir la paz, el cual sirve para enfrentar situaciones extremas o anómalas, como el conflicto armado interno padecido por el país por más de cincuenta años, en cuyo contexto derechos*

Continuación de la Resolución: "*Por la cual se designan gestores de paz a unos exmiembros de las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia – AUC y se dictan otras disposiciones*".

*fundamentales como la vida, la libertad y la seguridad de las personas y en general los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de 1991, han resultado afectados*".

Que luego de un diálogo exploratorio realizado entre los años 2003 y 2004, el Gobierno Nacional y las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia adelantaron un proceso de paz cuyo inicio fue declarado por medio de la Resolución 091 del 15 de junio de 2004, con la posterior designación de miembros representantes de dicha organización mediante la Resolución 233 de 3 de noviembre 2004.

Que en el mencionado proceso de paz mediante las Resoluciones 128 y 343 de 2005, 003 y 042 de 2006, 125, 261 y 303 de 2007 el Gobierno Nacional reconoció miembros representantes de los distintos bloques de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia.

Que en el proceso de paz mencionado y conforme con el marco establecido en las Leyes 418 de 1997 y 782 de 2002, vigentes para la época, así como el artículo 1 de la Ley 975 de 2005, las Autodefensas Unidas de Colombia fueron consideradas como un Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley.

Que en el marco del artículo 1° de la Ley 975 de 2005 se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas.

Que el artículo 61 de la Ley 975 de 2005 faculta al Presidente de la República para solicitar a la autoridad competente, para los efectos y en los términos de dicha ley, la suspensión condicional de la pena y el beneficio de la pena alternativa a favor de los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales se llegue a acuerdos humanitarios.

Que el artículo 61 de la Ley 975 de 2005 fue reglamentado mediante el Decreto 1175 del 19 de julio de 2016, en cuyo artículo 1 se estableció que el Gobierno Nacional, con el fin de propiciar acuerdos humanitarios, podrá solicitar a las autoridades judiciales competentes la suspensión de la medida de aseguramiento o de la pena, o solicitar la pena alternativa, a favor de exmiembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

Que de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 1175 de 2016, los beneficiarios de la suspensión de la medida de aseguramiento o de la pena deben comprometerse con el Gobierno Nacional a actuar como gestores o promotores de paz y asistir a las diligencias judiciales cada vez que sean requeridos e, igualmente, a firmar ante el Consejero Comisionado de Paz en tal sentido y rendir informes mensuales sobre tales actividades, dirigido a la Oficina del Consejero Comisionado de Paz.

Que de acuerdo con la información suministrada por la Oficina del Consejero Comisionado de Paz, Ramon Maria Isaza Arango, Arnubio Triana Mahecha, Héctor Jose Buitrago Rodriguez, Ramiro Vanoy Murillo, Hernán Giraldo Serna, Luis Eduardo Cifuentes Galindo, Manuel de Jesus Pirabán, Juan Francisco Prada Márquez, José Baldomero Linares, Salvatore Mancuso Gómez, Carlos Mario Jiménez Naranjo, Diego Fernando Murillo Bejarano, Hebert Veloza Garcia, Rodrigo Tovar Pupo, Rodrigo Pérez Alzate, Fredy Rendón Herrera, Edwar Cobos Tellez y Héctor German Buitrago fueron miembros de las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia.

Que, en el marco de una serie de reuniones realizadas entre la Oficina del Consejero Comisionado de Paz y exmiembros principales de las extintas y autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia, entre los años 2023 y 2024, se acordó el desarrollo de mesas técnicas. En ese contexto, las personas que se designarán como gestores de paz manifestaron su voluntad para contribuir con su conocimiento y experiencia al desarrollo de actividades de construcción de paz y garantías de no repetición, estructuración de procesos de paz y estrategias de acercamientos con actores armados ilegales.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se designan gestores de paz a unos exmiembros de las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia – AUC y se dictan otras disposiciones".

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar como gestores de paz a las siguientes personas: Ramón María Isaza Arango, identificado con cédula de ciudadanía 5.812.993; Arnubio Triana Mahecha, identificado con cédula de ciudadanía 1.056.768.134; Héctor José Buitrago Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 1.087.468; Ramiro Vanoy Murillo, identificado con cédula de ciudadanía 462.653; Hernán Giraldo Serna, identificado con cédula de ciudadanía 12.531.356; Luis Eduardo Cifuentes Galindo, identificado con cédula de ciudadanía 3.254.362; Manuel de Jesus Pirabán, identificado con cédula de ciudadanía 11.518.626; Juan Francisco Prada Márquez, identificado con cédula de ciudadanía 7.134.865; José Baldomero Linares Moreno, identificado con cédula de ciudadanía 17.351.691; Salvatore Mancuso Gómez, identificado con cédula de ciudadanía 6.892.624; Carlos Mario Jiménez Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía 71.671.990; Diego Fernando Murillo Bejarano, identificado con cédula de ciudadanía 16.357.144; Hebert Veloza García, identificado con cédula de ciudadanía 7.843.301; Rodrigo Tovar Pupo, identificado con cédula de ciudadanía 79.151.093; Rodrigo Pérez Alzate, identificado con cédula de ciudadanía 18.502.467; Fredy Rendón Herrera, identificado con cédula de ciudadanía 15.349.556; Edwar Cobos Téllez, identificado con cédula de ciudadanía 91.262.291; y Héctor Germán Buitrago Parada, identificado con cédula de ciudadanía 79.436.816; para que contribuyan con su conocimiento y experiencia al desarrollo de actividades de construcción de paz y garantías de no repetición, estructuración de procesos de paz y estrategias de acercamientos con actores armados ilegales.

**Parágrafo 1.** El término de designación como gestores de paz será de seis meses y sus actividades serán desarrolladas en las condiciones excepcionales, temporales y territoriales que sean definidas en el plan de gestión que se suscriba en cada caso con el Consejero Comisionado de Paz.

**Parágrafo 2.** El reconocimiento como gestores de paz de las personas señaladas en el presente artículo, no modifica su situación jurídica, ni las medidas de aseguramiento vigentes, o su régimen de libertad, ni conlleva beneficios judiciales.

**Artículo 2.** Para el cumplimiento de las tareas y actividades que se deriven de la anterior designación, el Gobierno nacional, por intermedio del Consejero Comisionado de Paz, solicitará a las autoridades penitenciarias y carcelarias brindar las medidas necesarias.

**Parágrafo.** El Consejero Comisionado de Paz podrá solicitar a autoridades extranjeras o nacionales, a través de los medios diplomáticos y canales correspondientes, según corresponda, considerar la disposición de condiciones tecnológicas para la conexión virtual de las personas que se encuentren cumpliendo sanciones penales por fuera del territorio nacional o en establecimientos carcelarios en Colombia.

**Artículo 3.** Las personas designadas en el artículo 1 de la presente Resolución, firmarán un acta ante el Consejero Comisionado de Paz, en la cual se comprometerán a asistir a las diligencias judiciales cada vez que sean requeridas, a construir un plan de trabajo y a rendir informe sobre las actividades desarrolladas en calidad de gestores de paz, el cual será dirigido a la Oficina del Consejero Comisionado de Paz.

**Artículo 4.** El Gobierno nacional podrá en cualquier momento retirar la designación como gestor de paz.

**Artículo 5.** Por intermedio de la Consejería Comisionada de Paz, comunicar la presente resolución a las autoridades correspondientes para lo de su competencia, y a las personas designadas como gestores de paz.

Continuación de la Resolución: "*Por la cual se designan gestores de paz a unos exmiembros de las autodenominadas Autodefensas Unidas de Colombia – AUC y se dictan otras disposiciones*".

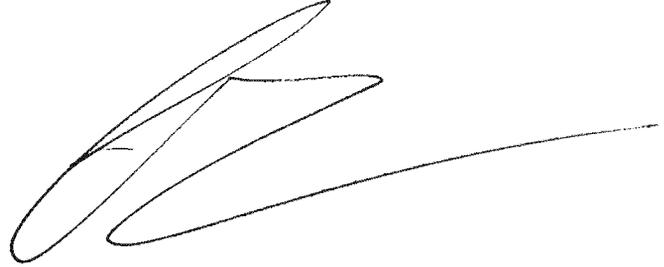
---

**Artículo 6.** La presente Resolución rige desde la fecha de su expedición y deroga la Resolución 244 del 14 de agosto de 2023.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE...

Dada a los

**8 NOV 2024**

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.